

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
E.S.D**

Demandante:	Margarita María Miranda Parra
Demandado:	Jorge Andrés Ortega Palacio
Asunto:	Pronunciamiento sobre las excepciones de méritos propuestas por el demandado.
Radicado:	05001311000220200011600

CARLOS ANDRÉS PEREA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.200.665** de Salgar Antioquia, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la **UNIVERCIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**, reconocido por el Tribunal Superior De Medellín, mediante resolución número 287 del 16 de diciembre de 2002, actuando como apoderado judicial de la señora **MARGARITA MARÍA MIRANDA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.921.655**, domiciliada en Medellín, quién a su vez actúa en representación legal del menor de edad **JUAN ANDRÉS ORTEGA MIRANDA**, identificado con tarjeta de identidad **1.033.489.782**, Procedo a pronunciarme frente a las excepciones propuestas por el demandado de la siguiente forma:

PRIMERO: El señor **JORGE ANDRÉS ORTEGA PALACIO** a través de apoderado judicial el día **CUATRO (4)** de junio del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** allega memorial al expediente en el cual solicita el reconocimiento de los pagos de alimentos correspondiente al lapso de tiempo comprendido entre junio del **DOS MIL QUINCE (2015)** a marzo de **DOS MIL VEINTE (2020)**, que según el demandado le corresponden por el menor **JUAN ANDRÉS ORTEGA MIRADA**.

SEGUNDO: En la conciliación surtida entre el señor **JORGE ANDRÉS ORTEGA PALACIO** y la señora **MARGARITA MARÍA MIRANDA PARRA**, el día **DOS (2)** de febrero del **DOS MIL QUINCE** , en el proceso verbal sumario de revisión de cuota alimentaria, con radicado 050883160001-2014-00125-00, el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria para el menor de edad **JUAN ANDRÉS ORTEGA MIRANDA**, la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS (160.000)** quincenales, y que serían cancelados a través de la empresa gana, también se comprometió a aportar todo lo relacionado con la educación del menor de edad y a suministrar dos mudas de ropas en el mes de junio y diciembre por el valor de **TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (320.000)** cada una, por último se pactó que las cuotas incrementarían a partir del mes de enero de cada año.

TERCERO: Del certificado emitido por la empresa gana, el cual fue aportado por el señor **JORGE ANDRÉS ORTEGA PALACIO** al expediente a través de apoderado judicial el día **CUATRO** (4) de junio del año **DOS MIL VEINTIUNO** (2021), con el objetivo de acreditar los pagos de las cuotas alimentarias correspondiente al lapso de tiempo comprendido entre junio del **DOS MIL QUINCE** (2015) a marzo de **DOS MIL VEINTE** (2020), se puede evidenciar que los pagos de las cuotas alimentarias no se realizaron de conformidad a la conciliación suscrita entre las partes, toda vez que el demandado en algunos meses realizó el pago parcial de las cuotas, en otros meses no realizó el pago de las cuotas y en otros realizó el pago de las cuotas alimentarias sin el incremento del IPC, además los pagos realizados por el señor **JORGE ANDRÉS ORTEGA PALACIO** fueron reconocidos por la señora **MARGARITA MARÍA MIRANDA PARRA** al momento de incoar la demanda, como consta en la liquidación de los alimentos en el libelo de mandatorio.

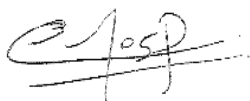
De conformidad con los fundamentos facticos expuestos solicito lo siguiente:

PRIMERO: No acceder a las excepciones propuestas de pago parcial y continuar con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago, toda vez que los pagos certificados por la empresa **GANA**, ya se tuvieron en cuenta al momento de liquidar los alimentos adeudados por el señor **JORGE ANDRÉS ORTEGA PALACIO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

La anterior solicitud se fundamenta en el artículo 1649 del código civil, en los artículos 4040 y 392 del Código General del Proceso.

Cordialmente;



Carlos Andrés Perea Mosquera
C.C 1040200665
Consultorio Jurídico
Universidad Católica Luis Amigó
Practicante de Derecho.